

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo directo 238/2017
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
<b>Magistrados</b>	Alfonso Soto Martínez, René Silva de los Santos y Miguel Ángel Álvarez Bibiano (ponente)
<b>Parte quejosa</b>	Un hombre que fue denunciado por el delito de fraude ante el Ministerio Público
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango
<b>Fecha de la sentencia</b>	28/06/2018

**Tema:** Pago de indemnización y derecho a la reparación del daño de un hombre por falsas acusaciones ante el Ministerio Público.

### ¿Qué pasó?

- Dos mujeres presentaron una denuncia ante la Dirección General de Averiguaciones Previas en el Estado de Durango en contra de un hombre tras considerarlo responsable de la comisión del delito de fraude por venta de cosa ajena.
- La Sala Penal Colegiada "A" del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Durango emitió una sentencia en la que determinó que los argumentos de las actoras carecían de eficacia jurídica al ser contradictorios entre sí, por lo que absolvió al demandado de los cargos presentados en su contra.
- Posteriormente, el hombre demandó por la vía civil la responsabilidad de las dos mujeres derivada de un hecho delictuoso, por lo que les exigió el pago de una cantidad de dinero por concepto de daños, una indemnización por daño moral y los gastos y costas judiciales, tras considerar que fue acusado falsamente por ellas ante el Ministerio Público del Fuero Común.
- El Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Durango dictó una sentencia en la que absolvió a las demandadas de las prestaciones reclamadas por el actor, ya que no probó la existencia del hecho ilícito.

- Inconforme con dicha resolución, el actor interpuso un recurso de apelación. La Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango confirmó la sentencia impugnada y condenó a la parte actora al pago de gastos y costas en los términos de lo establecido en el artículo 140, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango debido a que consideró que la demanda de origen se hizo de manera extemporánea y que el hecho de presentar una denuncia no constituye un actuar ilícito.
- En contra de dicha sentencia, el hombre promovió un juicio de amparo directo en el que estimó que había probado adecuadamente el hecho ilícito de origen, el cual derivó de un hecho penal y no civil, por lo que presentó la demanda de origen dentro del plazo de diez años, el cual se encuentra contemplado en el Código Civil para el Estado de Durango.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- El Tribunal Colegiado calificó como fundados los argumentos del quejoso y consideró que su demanda por la vía civil de la reparación del daño fue presentada dentro del plazo de diez años previsto en los artículos 1145 y 1147 del Código Civil para el Estado de Durango.
- Asimismo, argumentó que la Sala responsable debió analizar los elementos probatorios presentados ante ésta para determinar si se acreditó la existencia de un delito que, perpetrado en su contra, le originó un daño y, como consecuencia, el derecho de recibir un pago por la reparación de éste.
- De este modo, determinó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo, corresponde al quejoso, en su calidad de víctima, ser restituido tras el daño causado por la manifestación por parte de las demandadas de hechos falsos ante las autoridades en materia penal.
- Por lo anterior, el Tribunal concedió el amparo al quejoso para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente el laudo reclamado y, en su lugar, dicte uno nuevo en el que analice la procedencia de la acción y considere que la naturaleza de ésta parte de la base de la comisión de un hecho delictivo, por lo que el plazo respectivo debe regirse acorde con lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil para el Estado de Durango.
- Asimismo, ordenó a la Sala responsable estudiar si existió un delito consistente en que la parte demandada manifestara hechos falsos ante las autoridades en materia penal, y, por lo tanto, que se acreditó el factor principal que da origen en la vía civil al pago de la reparación del daño derivada de un hecho delictuoso.